

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 54-518-31-84-001-2023-00218-00

Demandante: I.D.M.G. representado por Aura Marina González Villamizar

Demandado: Jorge Orlando Maldonado Parra

Proceso: Ejecutivo de Alimentos

Respecto de la acreditación de la notificación personal remitida al demandado se tiene que, el auto que libra mandamiento de pago emitido el 10 de noviembre de 2023 se indicó que: *La notificación deberá hacerla en la forma establecida en los Art.(s) 291 y 292 del C.G.P.*

En el presente caso, la parte actora remitió la notificación personal sin dar cumplimiento a la citada norma. Aunado a lo anterior obra certificación de la empresa de mensajería 472 que dicha notificación no se pudo entregar porque estaba cerrado, motivo por el cual se le concede a la parte actora el término de 30 días a efectos que cumpla en debida forma con la carga de notificar al demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de declarar el desistimiento tácito de la acción, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P.

Frente a la carta de presentación y la solicitud de sustitución de poder allegada al proceso de la referencia, reconózcase a la estudiante María Fernanda Contreras Suárez como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines conferidos en el poder.

Notifíquese

La Juez,

Liliana Rodríguez Ramírez

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
DE PAMPLONA**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 27 de diciembre de 2023

El PROVEIDO anterior, de fecha 26 de diciembre de 2023, fue notificado en ESTADO No. 72 publicado el día de hoy.

Zulay Milena Pinto Sandoval
Secretaria